

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de octubre de 2022

RADICADO: 20001053100120150007800

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: LAUDELINA MARIA MONTAÑO DE DUNCAN.

DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120150007800
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: LAUDELINA MARIA MONTAÑO DE DUNCAN.
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Valledupar, 24 de octubre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O:

LAUDELINA MARIA MONTAÑO DE DUNCAN, por intermedio de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago, por las diferencias pensionales, reconocidas en la sentencia proferida por este despacho el 30 de enero de 2017, modificada por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior el 15 de diciembre de 2020, y por las costas liquidadas y aprobadas en el ordinario.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L.

En providencia del 15 de diciembre de 2020, la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior, condenó a COLPENSIONES, a pagarle al ejecutante la diferencia pensional a partir del 07 de agosto de 2013, debidamente indexado, y además los incrementos pensionales del 14% por persona a cargo, y luego, por medio de providencia del 8 de noviembre de 2021, corrigió su sentencia.

Providencias esas que se encuentran ejecutoriadas, y contienen una obligación, clara expresa y exigible a favor del demandante, y a cargo del demandado, por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado.

Ahora, realizados los cálculos matemáticos de rigor, se tiene que, desde el 8 de noviembre de 2020 y hasta el 30 septiembre de 2022, el monto de la condena por concepto de diferencia pensional asciende al valor de \$6.928.484, que sumados a los \$10.640.145,33, reconocidos en la sentencia, asciende al total de \$17.568.630; igualmente se computó el incremento por personas a cargo reconocido en la sentencia, más los montos obtenidos por el despacho, debidamente indexados, hasta el 30 septiembre de 2022 y se obtuvo un total de \$16.076.836, y se aprobó liquidación de costas por la suma de \$13.167.045 en consecuencia, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit 9003360047), y a favor LAUDELINA MARIA MONTAÑO DE DUNCAN (CC N° 42.496.062), por los siguientes valores:

- A. \$17.568.630 por diferencias pensional a partir del 07 de agosto de 2013 hasta septiembre 2022 más indexación, y las que en lo sucesivo se causen.
- B. \$16.076.836 por el incremento del 14% por personas a cargos a partir del 07 de agosto de 2013 hasta septiembre 2022 más indexación, y las que en lo sucesivo se causen.
- C. \$13.167.045 por las costas procesales.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: M.Q.

